

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 29/2015**  
MEDIDA CAUTELAR No. 416-15

Asunto miembros del Ensemble des Citoyens Compétents a la Recherche  
l'Égalité des Droits de l'Homme respecto de Haití  
1 de septiembre de 2015

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 20 de agosto de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Kettely Pierre (en adelante “el solicitante”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de Haití (en adelante “Haití” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH) (“*Ensemble des Citoyens Compétents a la Recherche l'Égalite des Droits de l'Homme*”) (en adelante “los beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de hostigamientos, amenazas y hechos de violencia que habrían resultado en la muerte de algunos de sus miembros.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por el solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra, *prima facie*, que los miembros de la “Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre” se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en una situación de riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Haití que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre; b) Adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**

3. Según el solicitante, los propuestos beneficiarios pertenecerían a la “Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre”, una organización que tiene como objetivo la defensa y promoción de los derechos fundamentales de todos los haitianos y contribuir al establecimiento de un Estado de Derecho en Haití. A raíz de su trabajo como defensores de derechos humanos, sus informes y comunicados de prensa criticando al gobierno actual de Haití, en los últimos meses habrían sido objetos de presuntos actos de violencia y amenazas. El solicitante manifiesta que producto del aumento en la cantidad e intensidad de los hechos de violencia y las amenazas, muchos de los miembros de la organización habrían decidido abandonar el movimiento. Los hechos denunciados por el solicitante que pondrían en riesgo la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se resumen a continuación:

a. El 13 de febrero de 2014, la sede de la organización ubicada en “Tabarre 27” habría sido incendiada por personas armadas. Ese mismo día, la persona a cargo de la seguridad de la sede, habría recibido un tiro en su mano derecha, dejándolo en situación de discapacidad. El solicitante manifiesta que habrían puesto en conocimiento de las autoridades sobre los presuntos hechos y las continuas amenazas, sin que las autoridades estatales hubiesen tomado ningún tipo de medidas, por lo que los ataques habrían continuado.

b. El 30 de octubre de 2014, el Secretario General de la ACIDIH, Kettely Pierre, habría recibido un llamado de un número desconocido que le habría dicho “que estaban en la lista de personas que serían buscadas para ser secuestradas”. Un mes más tarde, un colega de otra organización habría sido secuestrado y sus padres habrían encontrado el cadáver entre la basura de la calle “Rue de Capois”. Supuestamente la persona asesinada se encontraba en la mencionada lista. El solicitante sostiene que, nuevamente, ellos habrían puesto en conocimiento estos hechos a las autoridades, sin que se hubiese adoptado ninguna medida, “como si la pérdida de una vida no significara nada”.

c. El 22 de abril de 2015, la ACIDIH habría recibido una carta amenazante dirigida a su coordinador general, Samuel Saint Preux, que contendría una bala de un fusil. En esa carta, se culparía al coordinador general de ACIDIH de redactar notas de prensa e informes falsos con el objetivo de desestabilizar al gobierno actual del Presidente Martelly y del Primer Ministro Evans Paul dit Kaplim.

d. El 4 de mayo de 2015, la organización habría escrito una carta al Estado de Haití para que tome las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad física de los miembros de la ACIDIH y así evitar daños irreparables. Sin embargo, de acuerdo al solicitante, aún no habrían recibido respuesta sino, por el contrario, las amenazas se habrían multiplicado.

e. El 22 de julio de 2015, luego de una reunión en la sede de ACIDIH, dos hombres fuertemente armados a bordo de vehículos de color negro, con matrículas oficiales y un auto privado, se habrían presentado en la sede de la ACIDIH. Sin previo aviso, los hombres habrían comenzado a disparar. Gregory, uno de los portavoces de la ACIDIH, habría recibido una bala en la cabeza y habría muerto en ese instante. El Sr. Samuel Daris habría recibido balas en todo su cuerpo y se encontraría hospitalizado. El automóvil del Coordinador de la ACIDIH habría sido destruido por la balacera. Este último episodio, sumado a las numerosas amenazas de muerte que habría recibido, lo habría obligado a buscar refugio en Santo Domingo junto a su familia. El solicitante manifiesta que se habrían realizado las pertinentes denuncias pero que el Estado no habría adoptado ninguna medida de protección para garantizar la seguridad de los miembros de la ACIDIH.

### **III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese

artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la CIDH estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas y hechos de violencia de los cuales habrían sido objeto los miembros de la “Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre”. La información aportada sugiere que, a raíz de su trabajo como defensores de derechos humanos, estarían siendo objeto de retaliaciones materializadas en hechos de violencia, las cuales habrían aumentado en cantidad e intensidad en los últimos meses. Al respecto, los presuntos antecedentes de violencia relatados indican que los primeros episodios de violencia se remontan al día 13 de febrero de 2014, cuando se habría incendiado la sede de la organización y se habría disparado contra el encargado de seguridad de la institución. Luego de estos hechos, el solicitante relata que las amenazas habrían continuado, a través de mensajes amenazantes, en donde se les informaba “que estaban en la lista de personas que serían buscadas para ser secuestradas”. Según la solicitud, el supuesto espiral de violencia habría continuado en el tiempo y en la actualidad los miembros de la organización continuarían siendo víctimas de amenazas y hechos de violencia. Tal situación habría culminado con un ataque armado, ocurrido el 22 de julio de 2015, en el que habría sido asesinado uno de sus miembros y otro se encontraría actualmente hospitalizado.

7. En el marco del análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH

ha recibido a través de audiencias públicas<sup>1</sup> y en la elaboración del “Informe de seguimiento sobre la situación de derechos humanos en Haití del año 2010”.<sup>2</sup> En el marco de dichos mecanismos, la Comisión Interamericana ha tomado nota sobre la situación de violencia e impunidad en Haití, la cual afectaría a diversos sectores de la sociedad, en especial a las y los defensores de derechos humanos. Al respecto, de manera general, la Comisión Interamericana ha solicitado al Estado de Haití “[a]segurar que las defensoras y defensores de derechos humanos cuenten con la protección adecuada”.<sup>3</sup> A través del otorgamiento de medidas cautelares durante los años 2014<sup>4</sup> y 2015,<sup>5</sup> la Comisión ha tomado nota del contexto particular de riesgo que enfrentan los defensores de derechos humanos en Haití. En el marco del Sistema de Naciones Unidas, el Experto Independiente sobre la situación de derechos humanos en Haití, en su informe de Febrero de 2015, señaló que aún existen “alegaciones de amenazas, hostigamiento e intimidación en contra de defensores de derechos humanos”.<sup>6</sup>

8. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que las vidas e integridad personal de los miembros de la “Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre” se encontrarían en riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que se observa un ciclo constante de presuntas amenazas y actos de violencia en un marco temporal reducido, las cuales habrían aumentado en cantidad e intensidad en los últimos meses. En este sentido, el solicitante sostiene que en repetidas oportunidades habrían reportado los presuntos hechos a las autoridades competentes, sin que se verifique la implementación de medidas de protección a su favor. En este escenario, en vista de la alegada ausencia de medidas para prevenir la repetición de los hechos relatados y ante la posibilidad de que su situación de riesgo se exacerbe, la CIDH considera necesario la implementación de medidas inmediatas de protección en favor de las personas mencionadas.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

---

<sup>1</sup> CIDH, Audiencias públicas de la Comisión Interamericana de: “Acceso a la justicia de las víctimas del régimen de Jean-Claude Duvalier en Haití”, 150º periodo de sesiones; “Seguridad ciudadana y derechos de la niñez en Haití”, 149º periodo de sesiones; “Situación del derecho a la seguridad ciudadana en Haití”, 147º periodo de sesiones; “Situación de derechos humanos de las mujeres en Haití”, 147º periodo de sesiones”; “Situación del Poder Judicial en Haití”, 143º periodo de sesiones. Disponibles en:

<http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

<sup>2</sup> CIDH, “Informe de seguimiento sobre la situación de derechos humanos en Haití del año 2010”, de 7 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>.

<sup>3</sup> Ibid, párrafo 77. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>.

<sup>4</sup> CIDH, [Asunto Pierre Espérance y miembros de Réseau National de Défense des Droits Humains \(RNDDH\) \(MC 161/14\) respecto de Haití](#), de 9 de junio de 2014.

<sup>5</sup> CIDH, [Asunto Juders Ysemé y otros respecto de Haití \(MC 275/15\)](#), de 28 de julio de 2015.

<sup>6</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, UN Doc. A/HRC/25/71 (7 de febrero de 2015) disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/108/41/PDF/G1410841.pdf?OpenElement>

11. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

12. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

13. La CIDH reconoce como beneficiarios de la presente medida cautelar a los miembros de la “Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre”, quienes pueden ser identificables y determinables, a través de su vinculación a dicha organización, a la luz del artículo 25.3 del Reglamento de la CIDH.

#### **V. DECISION**

14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Haití que:

- a. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros de la “Agrupación de Ciudadanos dedicados a la investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre”;
- b. Adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento;
- c. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de Haití tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que las presentes medidas cautelares han sido otorgadas sin haber solicitado previamente información al Estado, la Comisión revisará esta decisión en su próximo periodo de sesiones.

16. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye

prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

17. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Haití y a los solicitantes.

18. Aprobado el 1 de septiembre de 2015 por: Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vice-presidente; Rosa María Ortiz, José de Jesús Orozco Henríquez, Felipe González, Paulo Vannuchi y Tracy Robinson, miembros de la Comisión.